



Gobierno Regional



Resolución Ejecutiva Regional N° 297 -2021-GORE-ICA/GR

Ica, 21 SET. 2021

VISTO: La Nota N° 032-2021-GORE-ICA-GRINF, de fecha 15 de setiembre 2021, proveniente de la Gerencia Regional de Infraestructura, que solicita la designación de Inspector de la obra: "RECONSTRUCCIÓN Y REHABILITACIÓN DE CAMINO DEPARTAMENTAL -30 KM EN EMP. IC-107 (DV COCHARCAS)- COCHARCAS – QUILQUE – PAMPAHUASI – ESPINAL – HUAMBO – TINGO – L.D. HUANCAVELICA (SAUCES, HV 118 A ANDAYMARCA"; Informe N° 285-2021-GORE-ICA-SSLP, de fecha 13 de setiembre de 2021; Memorando N° 378-2021-GORE-ICA-GRAF, de fecha 13 de setiembre del 2021, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal.

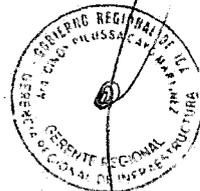
Que, este Gobierno Regional de Ica y el Consorcio LIBERTAD suscriben el Contrato de Supervisión de Obra N° 003-2021-GORE-ICA, de fecha 17 de junio del 2021, cuyo objeto fue la supervisión del Proyecto: "RECONSTRUCCIÓN Y REHABILITACIÓN DE CAMINO DEPARTAMENTAL -30 KM EN EMP. IC-107 (DV COCHARCAS)-COCHARCAS – QUILQUE – PAMPAHUASI – ESPINAL – HUAMBO – TINGO – L.D. HUANCAVELICA (SAUCES, HV 118 A ANDAYMARCA", por el monto ascendente a S/ 548,413.90 soles y un plazo de ejecución de 300 días calendario.

Que, a través del Memorando N° 378-2021-GORE-ICA-GRAF, de la Gerencia Regional de Administración y Finanzas comunica a la Gerencia Regional de Infraestructura que la Carta Notarial N° 013-2021- GORE ICA/GRAF, ha sido notificada al Consorcio LIBERTAD con fecha 10 de setiembre del 2021, en dicha carta la Entidad decide resolver el Contrato de Supervisión de Obra N° 003-2021-GORE-ICA, por el recurrente, reiterado y evidente incumplimiento de las obligaciones previstas en el contrato al no tener en obra la presencia de modo permanente al jefe de supervisión de obra y a otros profesionales de su equipo técnico ofertado según cuota de participación, contraviniendo así lo previsto por el artículo 79 del Reglamento de Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, modificado a través del Decreto Supremo N° 148-2019-PCM, pese haber sido requerido el citado Consorcio a través de la Carta N° 012-2021-GORE ICA/GRAF, y en el marco del numeral 63.2 del artículo 63 del aludido Reglamento, se resuelve el contrato de forma definitiva.

Que, una vez notificada la decisión de resolver el contrato, esta decisión surte sus efectos al siguiente día de ser comunicada formalmente a través de los canales previstos por ley, y en el caso en concreto, la misma se ha sustanciado como corresponde.

Que, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos mediante el Memorando N° 285-2021-GORE-ICA-SSLP, de fecha 13 de setiembre de 2021, solicita la designación de un Inspector de obra, ello al haberse resuelto el contrato suscrito con el Consorcio LIBERTAD, y recomienda o propone que sea el Ing. Civil Juan Marcos Carballo Muñoz, debiéndose tramitar la resolución de designación respectiva.

Que, si bien el numeral 79.5 del artículo 79 del Reglamento de Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, modificado a través del Decreto Supremo N° 148-2019-PCM, establece que, para el inicio de ejecución física de obra que requiera supervisión, el Titular de la Entidad, bajo responsabilidad, está facultado por única vez para designar un inspector de obra o un equipo de inspectores, en tanto no se cuente con el supervisor de obra y siempre que la suma de las valorizaciones acumulada de la obra no supere el límite establecido por la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año correspondiente. Esta facultad se aplica mientras culmine el procedimiento de selección convocado para la contratación de la supervisión y no es delegable.



Que, sin embargo, en el caso que nos ocupa nos encontramos en una obra ya iniciada o en ejecución, y el evento de la resolución de contrato al Consorcio LIBERTAD es un hecho sobreviniente a la suscripción del contrato, por ello, debe tenerse en cuenta que, la obligación de la entidad es asegurar la continuidad de la ejecución de la obra hasta obtener la finalidad para la cual ha sido contratada, y satisfaga una necesidad pública, y ello implica tener de modo permanente un supervisor o inspector para la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y el cumplimiento del Contrato; bajo esas circunstancias, corresponde designar a un Inspector con dicho fin.

Que, como lo dijimos, al haberse resuelto el contrato de supervisión de obra, y a fin de no perjudicar la prosecución de la misma y mientras dure el procedimiento de selección para la contratación de la persona natural o jurídica que se adjudique la buena pro y firme el contrato para la supervisión de la obra, corresponde designar a un inspector, debiéndose respetar la suma de valorizaciones acumuladas y que no supere el límite establecido por la Ley de Presupuesto del Sector Público del presente año fiscal 2021 y hasta que se contrate al nuevo Supervisor de obra.

Que, en mérito a los considerandos precedentes, y estando a lo dispuesto por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, a la previsto por el Reglamento de Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, modificado a través del Decreto Supremo N° 148-2019-PCM y a la visación de estilo;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DESIGNAR como Inspector de la Obra: "RECONSTRUCCIÓN Y REHABILITACIÓN DE CAMINO DEPARTAMENTAL -30 KM EN EMP. IC-107 (DV COCHARCAS)- COCHARCAS – QUILQUE – PAMPAHUASI – ESPINAL – HUAMBO – TINGO – L.D. HUANCVELICA (SAUCES, HV 118 A ANDAYMARCA", al Ingeniero Civil:

- Juan Marcos Carbajo Muñoz

Se precisa que la presente designación se efectúa únicamente hasta la contratación del nuevo supervisor mediante el procedimiento previsto por el respectivo Reglamento Especial.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente Resolución a los Órganos e instancias correspondientes con arreglo a Ley; y, notifíquese al profesional designado como también notifíquese al Consorcio TINGO para los efectos consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

GOBIERNO REGIONAL DE ICA

ING. JAVIER GALLEGOS BARRIENTOS
GOBERNADOR REGIONAL

